

DIARIO DE
del Domingo 21



MALLORCA
de Agosto 1814

AÑO 7.º DEL REYNADO DE FERNANDO VII.

S. Joaquin Padre de Ntra. Sra. y Sta. Juana Francisca Fremiot Fundadora. = Quarenta horas en los Mínimo.

Observaciones Meteorologias de ayer. Afecciones astronómicas.				
Epocas.	Termóm.	Baromet.	Admosfera.	Sale el sol á las
7 de la m.	17½ g.	28 p. 3½ l.	S.	5 y 20 minutos
12 del dia.	19½ g.	28 p. 3½ l.	SO.	y se pone á las
5 de la tar.	19 g.	28 p. 3 l.	SO.	7 y 40 minutos

Madrid 5 de agosto. = Artículo de oficio.

Se ha expedido la real Cedula siguiente de S. M. y señores del Consejo.

Don Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon &c. &c. &c. A los del mi Consejo, Presidentes Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, tanto á los que ahora son como á los que fueren de aquí adelante, y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera, sabed: Que conducido el mi Consejo de sus prin-

ipios de humanidad en favor de los presos y detenidos en las cárceles, y deseoso de procurarles los alivios espirituales y temporales compatibles con la vindicta pública, habiendo entendido que en las cárceles Reales de esta Corte varios jueces mortificaban á los reos con durísimos apremios para arrancarles en medio del dolor sus confesiones, acordó en el año de 1798 que la Sala de Alcaldes, el Corregidor y sus Tenientes especificasen dichos apremios, y las formalidades y autoridad con que los decretaban. De su exposicion resultó que los grillos, el peal ó cadena al pie del reo, las esposas á brazos vueltos, y finalmente la prensa aplicada á los pulgares con extraordinario dolor, eran los únicos apremios que habian usado varios jueces por sí solos, y sin la autoridad de la Sala en algunas ocurrencias; y conformándose el mi Consejo con el dictamen de mis Fiscales, acordó en 5 de febrero de 1803 la cesacion de dichos apremios, fuera del doble de grillos y peal, que por entónces y hasta nueva provinecia solo podrian decretarse por el mismo Tribunal, poniéndolo en noticia de los Ministros del mi Consejo que concurrían semanalmente á la visita de cárceles. Con el objeto de tomar una providencia general pidió iguales informes á las Chancillerías y Audiencias del Reyno, por los que resultó el uso de diferentes apremios mas ó menos rigurosos, y de ellos tal vez la confesion de crimines que no hubo, retractándose los reos de sus anteriores declaraciones, y cargando sobre sí la pena de un delito que no habian cometido. En vista de todo, y despues de haber oido á mis Fiscales, meditó el mi Consejo con la madurez y circunspeccion que le es propia sobre la inutilidad é ineficacia de semejantes apremios para el fin de averiguar la verdad, pues la ocultaban los robustos que podian sufrir los dolores, y se exponia á los débiles á que se culparan siendo inocentes.

Tavo tambien en consideracion lo que resultaba acerca del estado de las cárceles, cuyo establecimiento se di-

rige á solo la seguridad de las personas y facilitar la averiguacion de la verdad; y habiéndomelo hecho presente en consulta de 1.º de este mes, con lo demas que estimó oportuno, por mi Real resolución, conformándome con su dictámen, he tenido á bien mandar, que en adelante no puedan los jueces inferiores ni los superiores usar de apremios, ni de género alguno de tormento personal para las declaraciones y confesiones de los reos ni de los testigos, quedando abolida la práctica que habia de ello, y que se instruya el expediente oportuno con audiencia de los Fiscales del mi Consejo, para que en todos los pueblos, si es posible, y de pronto en las capitales, se proporcionen ò oonstruyan edificios para cárceles seguras y cómodas, en donde no se arriesgue la salud de los presos, ni la de las poblaciones, ni la buena administracion de justicia, haciéndose los reglamentos convenientes para fixar un sistema general de policía de cárceles, por el que se llenen los objetos de su establecimiento y los delinquentes no sufran una pena anticipada, y acaso mayor de la que corresponda á sus delitos, ó que tal vez no merezcan en modo alguno, y para que estos mismos establecimientos no consuman parte de la renta del Erario, y se destierre la ociosidad en ellos, lográndose que los presos durante su estancia en la reclusion se hagan laboriosos, contribuyan á su manutencion, y salgan corregidos de sus vicios, y sean vasallos útiles. Publicada en el mi Consejo pleno la citada mi Real determinacion, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, la veais, guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en la parte que os corresponda, sin contravedirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna: que así es mi voluntad; y que a' traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, E. cribano de Cámara mas antiguo, de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma

fé y crédito que á su original. Dada en Madrid á 25 de julio de 1814.-- YO EL REY.-- Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por us mandado.--El Duque del Infantado.--D. Juan Antonio Gonzales Carrillo.--D. Nicolas Maria de Sierra.--D. Sebastian de Torres.--D. Luis Melendez y Bruna.--Registrada, Fernando de Iturmendi.--Teniente de Canciller mayor Fernando de Iturmendi.

Noticiais del pais.

Siguen las comisiones del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Comisiones

Señores.

De obras de la Ciudad.... } D. Mariano Proens de Cererols.
 } D. Antonio Net.....

De Almotacen hasta último } D. Mariano Proens de Cererols.
 del corriente mes..... } D. Gerónimo de Alemañy.....
 } D. Miguel Estela. Diputado....

Qualesquiera que tenga crédito contra Catalina Seguína y el sombrerero Antonio Baldon que viven en la plaza de Cort acudirán en su casa dentro de dos dias y serán satisfechos, pues que deben embarcarse para Iviza.

El capitan Martin Gornes mahones que lo es de la Goleta la Rosa, con la mayor brevedad saldrá de este puerto para el de Alicante y Gibraltar: admite cargo y pasajeros; y para tratar de ajuste se conferirán con el chocolatero Antonio Parpal que vive junto á S. Cristobal de la bolsería.

Embarcaciones despachadas ayer.

Para Blanas p. Juan Sarigana cat. Javeque S. Sebastian en lastre.

Embarcaciones que ayer dieron fondo en este puerto de Palma

De Barcelona en 2 dias el Jav. los Dolores su p. Miguel Pons, con varios géneros y balija. = De Tarragona en 4 dias el Javeq. la Bta. Catalina Tomás, su p. Pedro Juan mall., de vacío. = De Nahon en 2 dias el Javeq. S. José, su p. Mateo Coll mall., con trigo. = De Ivi-za en un dia el Javeq. la Soledad, su p. Miguel Reus, de vacío.

Con superior permiso. En la imprenta de Villalonga.